

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 45905-MOPT

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículos 4, 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápito b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas "Ley General de Administración Pública"; artículo 1° de la Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas "Crea el Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas"; y el artículo 10 inciso b) de la Ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas "Ley de Administración Vial".

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, Ley de Administración Vial, es competencia del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la ejecución de dicha ley.

2°—Que de acuerdo al inciso b) del artículo 10 de la ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas Ley de Administración Vial, se establece como una de las fuentes de ingresos del Fondo de Seguridad Vial, un monto fijo en beneficio del Consejo de Seguridad Vial, que deberá ser cancelado por el propietario de cada vehículo automotor particular categoría automóvil, categoría carga liviana, categoría carga pesada y categoría motocicleta y afines, que esté obligado al pago del seguro obligatorio automotor. Dichos montos se cobrarán en conjunto con el pago seguro citado.

3°—Que el inciso b) del artículo 10 de la Ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, Ley de Administración Vial, establece que el monto a cancelar por los propietarios de vehículos automotores particulares, será reajustado por el Poder Ejecutivo mediante decreto en cada período fiscal, de conformidad con el índice de precios al consumidor (IPC) emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Procedimiento que se ha ejecutado desde la promulgación de dicha norma y de acuerdo al cual los propietarios de vehículos automotores particulares, han cumplido con el pago dentro del derecho de circulación o marchamo, como requisito para la circulación, de acuerdo al artículo 4 inciso b) de la Ley N° 9078 del 4 de octubre del 2012 y sus reformas, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.”

4°—Que siguiendo el sistema establecido en el inciso b) del artículo 10 de la Ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas, “Ley de Administración Vial”, los montos vigentes según los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N° 45352-MOPT del 24 de noviembre de 2025, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 238 del 18 de diciembre del año 2025, ascienden a la suma de doce mil ochocientos ochenta y seis colones exactos para los vehículos particulares categoría automóvil, categoría carga liviana y categoría carga pesada; y de seis mil cuatrocientos cuarenta colones exactos para los vehículos particulares categoría motocicleta y afines.

5°— Que debido al cambio en los montos del índice de precios al consumidor (IPC), se hace necesario reajustar dichos montos, siguiendo el parámetro establecido en el inciso b) del artículo 10 de la Ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas “Ley de Administración Vial”.

6°—Que el Consejo de Seguridad Vial efectuó el estudio técnico respectivo, el cual se encuentra contenido en el oficio N° CSV-DF-0040-2026 del 25 de febrero del año 2026, de la Dirección Financiera, con el siguiente resultado:

Tipo de Vehículo	Montos Vigentes Año 2026	Variación porcentual IPC Acumulada Año 2025	Monto variación	Monto propuesto para el año 2027	Monto propuesto para el año 2027 (redondeado)
	(según Decreto 45352-MOPT)				
Vehículo automotor categoría automóvil, categoría carga liviana, categoría carga pesada	€ 12 886,00	-1,23%	-€ 158,08	€ 12 727,92	€ 12 728,00
Vehículo automotor categoría motocicleta	€ 6 440,00	-1,23%	-€ 79,00	€ 6 361,00	€ 6 361,00

7°—Que la presente determinación fue aprobada por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial en el acuerdo adoptado en el artículo V de la Sesión Ordinaria 0007-2026, de fecha 04 marzo del año 2026.

8°—Que de acuerdo a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002 y sus reformas, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y lo indicado en el considerando tercero, el presente decreto ejecutivo al no crear, modificar, ni establecer requisitos o procesos que debe cumplir el administrado, no requiere del trámite de verificación ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Por tanto,

DECRETAN:

**MONTOS A CANCELAR POR LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES PARTICULARES COMO APOORTE AL CONSEJO DE
SEGURIDAD VIAL EN EL PAGO DEL SEGURO OBLIGATORIO
PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PERÍODO DOS MIL VEINTISIETE Y
DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO
No. 45352-MOPT DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Artículo 1°—Objeto. El presente decreto establece los montos a cancelar por parte de los propietarios de vehículos automotores particulares como aporte al Consejo de Seguridad Vial en el pago del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores del período dos mil veintisiete.

Artículo 2°—Montos a cancelar por los propietarios de vehículos particulares categorías automóvil, carga liviana y carga pesada. Para el período de pago del seguro obligatorio de vehículos automotores del año dos mil veintisiete, los propietarios de vehículos particulares categoría automóvil, categoría carga liviana y categoría carga pesada, deberán cancelar como aporte al Consejo de Seguridad Vial, la suma de doce mil setecientos veintiocho colones con cero céntimos (¢12.728,00).

Artículo 3°—Montos a cancelar por los propietarios de vehículos particulares categorías motocicleta y afines. Para el período de pago del seguro obligatorio de vehículos automotores del año dos mil veintisiete, los propietarios de vehículos particulares categoría motocicleta y afines, deberán cancelar como aporte al Consejo de Seguridad Vial, la suma de seis mil trescientos sesenta y un colones con cero céntimos (¢6.361,00).

Artículo 4°—Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 45352-MOPT del 24 de noviembre de 2025, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 238 del 18 de diciembre del año 2025.

Artículo 5°—Vigencia. Rige a partir de su publicación, para el pago del derecho de circulación del año dos mil veintisiete.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Publíquese 1 vez. -

Laura Fernández Delgado.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Efraím Zeledón Leiva.—1 vez.—(D45905-IN202601123686).